



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0084

Subsanada la demanda en tiempo y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva **hipotecaria** de mayor cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** contra **VLADIMIR ILICH ROJAS PRIETO** y **JENNY MARCELA CHIPATECUA AMAYA** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

Pagaré No.190-003503:

- 1.- \$249.272.185 por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$304.207 por el saldo de la cuota de agosto de 2021.
- 4.- \$3.415.059 por la cuota de septiembre de 2021.
- 5.- \$3.415.059 por la cuota de octubre de 2021.
- 6.- \$3.415.059 por la cuota de noviembre de 2021.
- 7.- \$3.415.059 por la cuota de diciembre de 2021.
- 8.- \$3.415.059 por la cuota de enero de 2022.
- 9.- \$3.415.059 por la cuota de febrero de 2022.
- 10.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades de los numerales 3 a 9, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
- 11.- \$926.826 por el valor de las primas de seguros.



Pagaré sin número visto a folio 1 archivo 3 con cargo exclusivo a VLADIMIR ILICH ROJAS PRIETO:

12.- \$7.488.771 por concepto de capital.

13.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- DECRETAR el embargo **hipotecario** de los inmuebles de matrículas **50N-20759613** y **50N-20759423**. **Oficiése** a la O.R.I.P. de Bogotá.

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá lo concerniente al secuestro de los fundos.

III.- Notificar esta decisión a los ejecutados de manera personal, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

IV.- Reconocerle personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como vocero judicial del acreedor.

V.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	08/04/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 54	
de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	